AUTO DE SUSTANCIACION No. 352

Radicado No. 138363103001-2021-00116-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. ESP
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR

Visto el informe secretarial obrante en archivo digital #34 y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, razón por la que el Juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3º del Art. 446 del C.G.P que dispone:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se impartirá aprobación.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas y agencias en derecho de conformidad a lo normado en el Art. 366 de C.G.P, teniendo en cuenta a su vez lo ordenado en el numeral quinto de la providencia fechada 13 de abril de 2023 que ordenó seguir con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f17466ab56d40820711a6b9fe64cc4ed4ee5631e49f271f4a7913a1e520f373**
Documento generado en 27/07/2023 09:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica